



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 25-326-40-89-001-2021-00014-00
Demandante: Claudia Andrea González – Carmenza Prieto
Demandados: Rosalvina Peña - Mario Arturo Rodríguez Peña
Proceso: Ejecutivo Singular

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con memorial de la parte ejecutante en el que se indica que el pagador de la empresa C.I. Sunshine Bouquet Colombia SAS NIT 830.010.738-0., no ha dado cumplimiento a la medida cautelar impuesta.

Vista la actuación, se observa que la medida se decretó mediante auto de fecha 26 de febrero de 2021 (PD04) y que su cumplimiento se le requirió mediante providencia de fecha 1º de junio de 2021 (PDF12), sin que haya dado cumplimiento a la orden impuesta, por lo que es del caso, requerirlo, con los apremios de ley, para que en forma inmediata manifieste por escrito, por qué no se ha dado cumplimiento a la orden impuesta y proceda a acatar de forma inmediata con la orden impuesta.

En ese orden de ideas, se le concederá el término de diez (10) días, para que acate la orden, so pena de dar inicio a la respectiva actuación en su contra para hacer efectivo el mandato contenido en el numeral 9 y en el parágrafo segundo del artículo 593 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría REQUIERASE al Representante Legal de la empresa C.I. Sunshine Bouquet Colombia S.A.S. o quien haga sus veces, para que, en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar, con destino al expediente de la referencia, las razones por las cuales se ha sustraído del cumplimiento de la orden impuesta mediante auto de 26 de febrero de 2021 (PDF04) y requerida con providencia de 1º de junio de 2021 (PDF12), comunicada a través de Oficios 0142 de 3 de marzo de 2021 (PDF06) y 0326 de 9 de unió de 2021 (PDF13). **REMÍTASE copia** de los citados autos y oficios.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al Representante Legal de la Empresa CI Sunshine Bouquet Colombia SAS o quien haga sus veces que, de no atender al requerimiento señalado, en el término indicado en el numeral anterior, conforme al mandato del numeral 9 del artículo 593 del CGP, la empresa que representa, en su condición de empleadora, deberá responder por los valores dejados de descontar desde la fecha en que se hizo efectiva la orden.

TERCERO: INFÓRMESE al Representante Legal de la Empresa CI Sunshine Bouquet Colombia SAS o quien haga sus veces, que atendiendo al parágrafo segundo del artículo

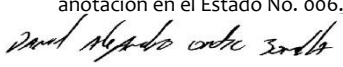
593 del CGP, la inobservancia de la orden impartida, puede hacerlo incurrir, en su condición de funcionario encargado de cumplir la orden, en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

CUARTO: Por **Secretaría REALÍCESE** consulta en la base de datos del Registro Único Empresarial y social (RÚES) e incorpórese al expediente el respectivo certificado de Existencia y Representación Legal de CI Sunshine Bouquet Colombia SAS.

QUINTO: Vencido el término señalado en el numeral primero, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **24 de febrero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 006.

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO